

**CONVENIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA RESIDUAL TRATADA Y
DETERMINACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS Y OTROS CONCEPTOS.**

AUTORIZACIÓN N° 27/2019

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR LOS C.C. LIC. ROBERTO LARA ROCHA, EL C.P. ARTURO JIMÉNEZ CÁRDENAS Y EL ING. MANUEL ALTÉS CÁRDENAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO, DIRECTOR FINANCIERO Y DIRECTOR TÉCNICO RESPECTIVAMENTE, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA JUNTA" Y POR OTRA PARTE EL FIDEICOMISO NUMERO 3,561 EN EL QUE PARTICIPA COMO FIDUCIARIO EL BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ALFONSO ANCHONDO CUILTY, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", PARA LA CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DEL FRACCIONAMIENTO MONTE XENIT ETAPA 1 FASE 1, UBICADO EN LA ZONA NORTE DE LA CIUDAD, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTES, REQUISITOS Y OBLIGACIONES:

DECLARACIONES

I.- Declara "La Junta", por conducto de sus representantes:

a). Ser un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, que tiene a su cargo entre otras facultades, la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de la ciudad de Chihuahua, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 22, fracciones I, XIII y demás relativos y aplicables de La Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

b). Que el Lic. Roberto Lara Rocha, Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 24 BIS fracción I y III de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, mismo que acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido a su favor de fecha 12 de Diciembre de 2018.

c). Que el C.P. Arturo Jiménez Cárdenas, en su calidad de Director Financiero de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 24 BIS fracción III, y 25 BIS en correlación con el artículo 16 fracción VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, mismo que acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido a su favor en fecha 12 de Diciembre de 2018.

d). Que el Ing. Manuel Altés Cárdenas, en su calidad de Director Técnico de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el día 21 de Febrero de 2018, por el Lic. Roberto Lara Rocha, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 y 24 BIS, fracción I, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

e). Que su domicilio se encuentra establecido en Avenida Melchor Ocampo No. 1604, Colonia Centro de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con C.P. 31000, tel. y fax. 01 (614) 439.74.74, mismo que se señala para los fines y efectos del presente documento.

II.- Declara "La Empresa", a través de su representante legal:

a). Que el Fideicomiso número 3,561 (tres mil quinientos sesenta y uno) se encuentra legalmente constituido de acuerdo con las leyes mexicanas, tal y como consta en el primer testimonio de la Escritura Pública número 14,040 (catorce mil cuarenta), volumen 629 (seiscientos veintinueve), ante la fe del Lic. Fernando García Rodríguez, Notario Público número Dos del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, con fecha 12 de Septiembre del año 2018, en el que participa como Fiduciaria el Banco Actinver Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario "A" Pronova Grupo Constructor Inmobiliario S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisaria "B" Desarrolladora Dexa S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisaria "C" Inmensa Agencia Inmobiliaria S. de R.L. de C.V.



JUNTA MUNICIPAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO
DE CHIHUAHUA

**CONVENIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA RESIDUAL TRATADA Y
DETERMINACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS Y OTROS CONCEPTOS.**

AUTORIZACIÓN N° 27/2019

b). Así mismo, el Licenciado Luis Alfonso Anchondo Culty, quien se identifica con Credencial del Instituto Federal Electoral No. 0653062547989, acredita su carácter de Apoderado, del Fideicomiso número 3,561, mediante instrumento Público identificado con el número 98,116 (noventa y ocho mil ciento dieciséis), del 09 de Mayo de 2019, Libro 3,954, ante la fe del Lic. Omar Lozano Torres, Notario Público número 134 del Distrito Federal, quien declara bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le ha sido limitado o revocado de manera alguna.

c). Que para los efectos legales del presente documento, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos ubicado en Ave. de la Juventud N° Exterior 4101 N° Interior 23 col. Las misiones, en Chihuahua, Chih.

III.- Ambas Partes Declaran:

Que de conformidad con las declaraciones que anteceden, se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo, manifiestan que gestionarán y obtendrán, según corresponda a cada una de las partes, todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos, que se pudieran requerir para la ejecución de este instrumento, por lo que conocen el alcance y contenido de esta autorización, encontrándose de acuerdo en celebrarlo bajo los siguientes.

ANTECEDENTES:

I.- Que en términos del artículo 18 y 22, fracción I, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, "La Junta" tiene bajo su responsabilidad la prestación de los servicios de agua y saneamiento dentro de las poblaciones localizadas en el municipio de Chihuahua.

II.- Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, corresponde a "La Junta", por conducto de sus departamentos técnicos, determinar los lineamientos y/o especificaciones técnicas para la construcción, reconstrucción o modificación total o parcial, de edificaciones y sus instalaciones Hidráulicas y Sanitarias.

III.- De acuerdo al dictamen técnico N° D.T.F. 008/02-2019 de fecha 12 de febrero del 2019, y que forma parte integral de este documento, esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua determinó que está en posibilidad de proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y agua residual tratada para la "Etapa 1 Fase 1" en el fraccionamiento Monte Xenit, el cual constará de 129 (ciento veintinueve) lotes habitacionales con una superficie total de 16,599.17 m² (dieciséis mil quinientos noventa y nueve punto diecisiete metros cuadrados) de área útil habitacional, ubicado al norte de la ciudad.

IV.- Que con fecha de recibido de 03 de diciembre de 2019, Inmobiliaria Reliz S.A. de C.V. informa a "La Junta" que celebró un Contrato De Cesión De Derechos con la empresa Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver Fideicomiso 3561 y/o Desarrolladora Dexe S.A. de C.V., y en el cual notifica que dicha cesión es por 4.3520 litros por segundo en derechos de suministro de agua potable, y que forma parte integral del presente instrumento.

V.- Que con fecha 15 de Noviembre de 2019, se celebró el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS entre "Inmobiliaria Reliz, S.A. de C.V." y la empresa Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver Fideicomiso 3561 y/o Desarrolladora Dexe S.A. de C.V., y que forma parte integral del presente instrumento, y en el cual, según la cláusula Segunda se transfieren 4.3520 litros por segundo en derechos de suministro de agua potable.

**CONVENIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA RESIDUAL TRATADA Y
DETERMINACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS Y OTROS CONCEPTOS.**

AUTORIZACIÓN N° 27/2019

VI.- De acuerdo a escrito de solicitud recibido de fecha 03 de Diciembre del 2019, emitido por "Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver Fideicomiso 3561 y/o Desarrolladora Dexe S.A. de C.V.", y que forma parte integral del presente instrumento, manifiesta que los derechos de suministro habitacional, del fraccionamiento "Monte Xenit Etapa 1 Fase 1", sean descontados, derivados del CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS mencionado en el Antecedente V.

VII.- Como resultado de la revisión y aprobación de los proyectos de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y agua residual tratada, así como los planos, especificaciones y memorias respectivas, se autoriza a "La Empresa" la construcción de 129 (ciento veintinueve) viviendas con 22,567.47 m² (veintidós mil quinientos sesenta y siete punto cuarenta y siete metros cuadrados) de superficie de construcción en la "Etapa 1 Fase 1" del fraccionamiento Monte Xenit, desglosadas como se indica a continuación:

	N° de Viviendas	Superficie de Construcción (m2)	Total (m2)
	50	166.97	8,348.50
	46	175.91	8,091.86
	33	185.67	6,127.11
Total	129		22,567.47

REQUISITOS Y OBLIGACIONES:

Para efecto de la presente autorización, "La Empresa", deberá cumplir con los requisitos siguientes:

PRIMERO.- La conexión a la red general de agua potable deberá realizarse en el punto que ésta autoridad señale, acorde a las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-CNA-2000, Redes de Distribución de Agua Potable Especificaciones de Hermeticidad y Métodos de Prueba; esta conexión será realizada por "La Junta" una vez que "La Empresa" haya concluido satisfactoriamente la construcción de la infraestructura hidrosanitaria en su totalidad.

SEGUNDO.- "La Junta" proporcionará el suministro de agua potable únicamente para 129 (ciento veintinueve) lotes con el fin de cubrir la demanda de la "Etapa 1 Fase 1" del fraccionamiento en cita, al momento de la conexión a la red de la ciudad.

TERCERO.- Las descargas del sistema de alcantarillado sanitario deberán realizarse sobre el colector existente en la zona, cuya tubería deberá ser serie-20 y con junta hermética, acorde a las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CNA-1995 Sistema de Alcantarillado Sanitario - Especificaciones de Hermeticidad.

CUARTO.- "La Empresa", deberá ejecutar los trabajos de construcción de la red de agua potable, red de alcantarillado sanitario y red de agua residual tratada, de acuerdo a los proyectos autorizados por "La Junta", por lo que se deberá obtener autorización de ésta en caso de que se pretenda realizar cualquier cambio, modificación o ajuste a los citados proyectos.

QUINTO.- En términos del Artículo 41 y 47 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el uso de los servicios de agua y saneamiento es obligatorio para todos los propietarios y poseedores de inmuebles urbanos, por lo tanto, quedan obligados a efectuar las conexiones correspondientes, así mismo, el servicio de agua potable deberá ser medido.

**CONVENIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA RESIDUAL TRATADA Y
DETERMINACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS Y OTROS CONCEPTOS.**

AUTORIZACIÓN N° 27/2019

SEXTO.- "La Empresa" deberá cubrir el pago de derechos de acuerdo con lo señalado en la Estructura Tarifaria para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019 autorizada y publicada en el periódico oficial el día 29 de Diciembre de 2018 y las Modificaciones al Acta Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2019 publicadas en el periódico oficial el día 08 de Junio de 2019, y según Artículo 58 de las citadas tarifas, así como se desglosa a continuación:

Para el concepto de derechos de conexión a la infraestructura de: suministro de agua potable, descarga al colector de aguas residuales y de saneamiento según el Artículo 65, Artículo 66 y Artículo 67 de las citadas tarifas, el cálculo de los litros por segundo para el área habitacional de este fraccionamiento se requiere la cantidad de 4.3520 lts/seg (cuatro punto tres mil quinientos veinte litros por segundo), Calculados de la siguiente manera:

Tamaño del Lote	No. de Lotes	Dotación L/H/D	Gasto Máximo Diario
200.01 m ² o mas y/o Construcción de 120.01 m ² o mas	129	616.9	4.3520
TOTAL	129		4.3520

1.- Por concepto de derechos de conexión a la infraestructura de suministro de agua potable, según Artículo 24 inciso a) en correlación con el Artículo 65 de las citadas tarifas, el pago de los derechos de este concepto sea a cargo de los litros por segundo de los derechos de agua potable que tiene disponible "La Empresa", según antecedente IV, V, VI y VII y que para el área habitacional de este fraccionamiento se requiere la cantidad de 4.3520 lts/seg (cuatro punto tres mil quinientos veinte litros por segundo).

2.- Por concepto de derechos de conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, según Artículo 24 inciso a) en correlación con el Artículo 66, de las citadas tarifas, la cantidad de \$376,170.59 (trescientos setenta y seis mil ciento setenta pesos 59/100 m.n.), correspondiente a 3.4816 lts/seg (tres punto cuatro mil ochocientos dieciséis litros por segundo) a razón de \$108,045.32 (ciento ocho mil cuarenta y cinco pesos 32/100 m.n.).

3.- Por concepto de derechos de conexión a la infraestructura de saneamiento, según Artículo 24 inciso a) en correlación con el Artículo 67 de las citadas tarifas, la cantidad de \$842,635.56 (ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y cinco pesos 56/100 m.n.), correspondiente a 3.4816 lts/seg (tres punto cuatro mil ochocientos dieciséis litros por segundo) a razón de \$242,025.38 (doscientos cuarenta y dos mil veinticinco pesos 38/100 m.n.).

4.- Por concepto de derecho de Revisión y aprobación de proyectos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Saneamiento, Agua Residual Tratada, la cantidad de \$43,147.95 (cuarenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 95/100 m.n.), con fundamento en el Artículo 20 en correlación con el Artículo 59 de las citadas tarifas.

5.- Por concepto de derecho por Supervisión de proyectos y conexión a la Red de las obras de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Saneamiento, Agua Residual Tratada, la cantidad de \$43,147.95 (cuarenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 95/100 m.n.), con fundamento en el Artículo 20 en correlación con el Artículo 60 de las citadas tarifas.

**CONVENIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA RESIDUAL TRATADA Y
DETERMINACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS Y OTROS CONCEPTOS.**

AUTORIZACIÓN N° 27/2019

6.- Por concepto de derechos de contratación del servicio de agua potable la cantidad de \$60,555.30 (sesenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 30/100 m.n.), siendo 96 (noventa y siete) a razón de \$282.71 (doscientos ochenta y dos pesos 71/100 m.n.) y 33 (treinta y tres) a razón de \$1,012.58 (un mil doce pesos 58/100 m.n.), conforme lo establece el en Artículo 21 inciso a) en correlación con el Artículo 64 de las citadas tarifas.

7.- Por concepto de derechos de contratación del servicio de alcantarillado sanitario la cantidad de \$46,872.72 (cuarenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos 72/100 m.n.), siendo 96 (noventa y siete) a razón de \$210.59 (doscientos diez pesos 59/100 m.n.) y 33 (treinta y tres) a razón de \$807.76 (ochocientos siete pesos 76/100 m.n.), conforme lo establece el en Artículo 21 inciso b) en correlación con el Artículo 64 de las citadas tarifas.

8.- Por concepto de derechos de contratación del servicio de saneamiento la cantidad de \$46,872.72 (cuarenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos 72/100 m.n.), siendo 96 (noventa y siete) a razón de \$210.59 (doscientos diez pesos 59/100 m.n.) y (treinta y tres) y 33 (treinta y tres) a razón de \$807.76 (ochocientos siete pesos 76/100 m.n.), conforme lo establece el en Artículo 21 inciso c) en correlación con el Artículo 64 de las citadas tarifas.

9.- Por concepto de derecho por la aprobación de planos para construcción de edificación, la cantidad \$47,166.01 (cuarenta y siete mil ciento sesenta y seis pesos 01/100 m.n.) correspondiente a 22,567.47 m² (veintidós mil quinientos sesenta y siete punto cuarenta y siete metros cuadrados), de superficie útil vendible, a razón de \$2.09 (dos pesos 09/100 m.n.) por metro cuadrado de construcción, con fundamento en el Artículo 18 en correlación con el Artículo 61 de las citadas tarifas.

10.- Por concepto de derecho por el uso de agua en periodo de construcción la cantidad de \$93,655.00 (noventa y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), correspondientes a 22,567.47 m² (veintidós mil quinientos sesenta y siete punto cuarenta y siete metros cuadrados), a razón de \$4.15 (cuatro pesos 15/100 m.n.) por metro cuadrado de construcción, de acuerdo al Artículo 19 en correlación con el Artículo 62 de las citadas tarifas en cita; por un periodo de cuatro meses; a partir del quinto mes se darán de alta en el padrón de usuarios e iniciará el cobro de las tarifas vigentes para el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

11.- Por concepto de derecho por el servicio de medición, de acuerdo al Artículo 23 en correlación con el Artículo 63, de las citadas tarifas, la cantidad \$571,502.25 (quinientos setenta y un mil quinientos dos pesos 25/100 m.n.), correspondiente a 129 (ciento veintinueve) puntos a medir a través de medidores Inteligente de 1/2" de diámetro a razón de \$4,430.25 (cuatro mil cuatrocientos treinta pesos 25/100 m.n.) por servicio de medición, correspondiente a servicio de micro medición. "La Empresa" se obliga a dejar ajustados los arcos de los medidores de acuerdo a las dimensiones especificadas por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua; de lo contrario se le cobrará el importe de los trabajos y el material necesario para la colocación de los mismos a costos de mercado.

12.- Por concepto de derecho por el servicio de medición, de acuerdo al Artículo 63, de las citadas tarifas, la cantidad \$50,853.36 (cincuenta mil ochocientos cincuenta y tres pesos 36/100 m.n.), correspondiente a 1 (uno) punto a medir a través de un medidor de 3" de diámetro para Agua Tratada a razón de \$50,853.36 (cincuenta mil ochocientos cincuenta y tres pesos 36/100 m.n.), correspondiente a un servicio de macro medición. "La Empresa" se obliga a dejar ajustados los arcos de los medidores de acuerdo a las dimensiones especificadas por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua; de lo contrario se le cobrará el importe de los trabajos y el material necesario para la colocación de los mismos a costos de mercado.

**CONVENIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA RESIDUAL TRATADA Y
DETERMINACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS Y OTROS CONCEPTOS.**

AUTORIZACIÓN N° 27/2019

RESUMEN

Descripción	Importe
Requisito Sexto Punto 1	\$0.00
Requisito Sexto Punto 2	\$376,170.59
Requisito Sexto Punto 3	\$842,635.56
Requisito Sexto Punto 4	\$43,147.95
Requisito Sexto Punto 5	\$43,147.95
Requisito Sexto Punto 6	\$60,555.30
Requisito Sexto Punto 7	\$46,872.72
Requisito Sexto Punto 8	\$46,872.72
Requisito Sexto Punto 9	\$47,166.01
Requisito Sexto Punto 10	\$93,655.00
Requisito Sexto Punto 11 *	\$571,502.25
Requisito Sexto Punto 12 *	\$50,853.36
Sub-total =	\$2,222,579.41
16% I.V.A. =	\$99,576.90
Total =	\$2,322,156.31

* El I.V.A. corresponde al Requisito Sexto Punto 11 y 12, referente al concepto de Servicio de Medición.

El importe total de los derechos establecidos en la presente autorización asciende a la cantidad de \$2'322,156.31 (dos millones trescientos veintidós mil ciento cincuenta y seis pesos 31/100 m.n.), autorizándose mediante la presente, a solicitud de "La Empresa" el pago de dicha suma, mediante parcialidades, según se detalla en el cuadro de pagos siguiente, por ello, el primer pago deberá realizarse a más tardar en la fecha señalada con cheque certificado a nombre de "La Junta"; el segundo, tercero y cuarto pago deberán de garantizarse con cheques prefechados a nombre de "La Junta", incluyendo el pago de capital, intereses y el IVA sobre intereses, en apego al Artículo 65 mismos que deberán ser cubiertos de la siguiente manera:

Fecha	Saldo	Pago Capital	Intereses	IVA S/Ints	Pago Total
27/dic/2019	\$ 2,322,156.31	\$ 696,646.89	\$ -	\$ -	\$ 696,646.89
27/ene/2020	\$ 1,625,509.42	\$ 580,539.08	\$ 32,510.19	\$ 5,201.63	\$ 618,250.90
28/feb/2020	\$ 1,044,970.34	\$ 580,539.08	\$ 20,899.41	\$ 3,343.91	\$ 604,782.39
27/mar/2020	\$ 464,431.26	\$ 464,431.26	\$ 9,288.63	\$ 1,486.18	\$ 475,206.07
		\$ 2,322,156.31	\$ 62,698.22	\$ 10,031.72	\$ 2,394,886.25

SÉPTIMO.- "La Empresa", se obliga a cubrir el importe total de las parcialidades en la fecha que se le señala, en caso de incumplimiento, causará un interés moratorio por mes a razón de una tasa equivalente al 5.0% mensual sobre los saldos insolutos según lo establecido en el artículo 65.

**CONVENIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA RESIDUAL TRATADA Y
DETERMINACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS Y OTROS CONCEPTOS.**

AUTORIZACIÓN N° 27/2019

OCTAVO.- "La Empresa", se obliga a tener cubierto el importe total de las parcialidades así como de todos los adeudos derivados de intereses a falta de pago oportuno y no se le podrá otorgar el acta de recepción hasta en tanto no cuente con este requisito, y deberá haber cumplido con cada uno de los puntos mencionados en el Dictamen Técnico (mencionado en el Antecedente III) para poder otorgarle dicha recepción.

Asimismo, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia la realización de las obras hechas para conectarse a la infraestructura del Organismo Operador, serán motivo para exentar los pagos de los derechos correspondientes, lo anterior con fundamento en el Artículo 81 de las mencionadas tarifas.

NOVENO.- De acuerdo a los Antecedentes IV, y V del presente instrumento, el volumen a reconocer en esta Autorización y según Requisito Sexto punto 1, es de 4.3520 lts/seg (cuatro punto tres mil quinientos veinte litros por segundo) en derechos de suministro de agua potable,

DECIMO.- Por lo tanto la diferencia del gasto disponible de los derechos adquiridos con respecto a los derechos suministro de agua de la presente autorización y Requisito Sexto punto 1 es de 0.00 lts/seg (cero litros por segundo) ($4.3520 - 4.3520 = 0.00$ lts/seg) no existiendo gasto disponible como remanente para que sea ejercido en futuros desarrollos por la "La Empresa".

DECIMO PRIMERO.- En caso de existir diferencias en los importes señalados en el requisito sexto serán cubiertos por el usuario en el momento al realizar la contratación y activación ante la Dirección Comercial de "La Junta" según la Estructura Tarifaria Vigente.

DÉCIMO SEGUNDO.- "La Empresa", En términos del Artículo 72 y 74 de las citadas tarifas se obliga a dar aviso al inicio y término de las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y agua residual tratada del fraccionamiento, con el objeto de realizar la supervisión y recepción de éstas, según Artículo 75, 76, 77 y 78.

DÉCIMO TERCERO.- "La Empresa", se obliga a no ocupar la vivienda y a no realizar la activación hasta en tanto cuente con el acta de recepción definitiva, ello con fundamento en el Artículo 84 de las Tarifas; así mismo, "La Empresa", previo al acta de recepción definitiva, deberá entregar a este Organismo, una fianza con vigencia de dos años, y correspondiente al 30% del monto total de las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y agua residual tratada, contados a partir de la fecha del acta de recepción, para garantizar la buena calidad tanto de los materiales empleados y de los trabajos efectuados, así como responder de los vicios ocultos que puedan resultar de dichos trabajos; también deberá entregar los planos de obra firmados por el supervisor y los planos de obra terminada impresos y en formato digital.

De conformidad con el numeral 36 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, una vez firmada el acta de recepción de la infraestructura hidráulica y sanitaria del fraccionamiento, el mantenimiento de las líneas generales estará a cargo de "La Junta"; la conexión de la toma domiciliaria desde la red general, será a cargo de "La Empresa".

DÉCIMO CUARTO.- En términos de lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua previo a la formalización del acta de entrega y recepción a que se refiere el requisito que antecede, "La Empresa", cuando así se requiera, se obliga a transmitir a título gratuito a favor de "La Junta" todos los bienes inmuebles correspondientes a las obras de infraestructura hidráulica, las propias obras de infraestructura, así como pasos de servidumbre y demás que se deriven de la misma, lo anterior según lo estipulado en el Artículo 83 de las citadas actas tarifarias.

Así mismo, se obliga "La Empresa" a llevar a cabo por su cuenta y cargo, todos los trámites que sean necesarios para formalizar ante Notario Público, así como su debido registro ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la donación antes mencionada.

**CONVENIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA RESIDUAL TRATADA Y
DETERMINACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS Y OTROS CONCEPTOS.**

AUTORIZACIÓN N° 27/2019

DÉCIMO QUINTO.- En términos del Artículo 73 de la citadas estructura tarifaria, en el caso de que "La Empresa" presente cambios en los proyectos de redes (A.P., A.S. y/o A.T.), geométrico y/o sembrado de vivienda, así como del tamaño de la vivienda a construir, "La Junta" realizará los ajustes correspondientes de aquellos conceptos relativos a los derechos y demás que motivan esta autorización, considerando las tarifas vigentes a la fecha en que el presente su nueva propuesta, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa, debiendo cubrir nuevamente el derecho por el concepto de revisión y/o aprobación de proyectos.

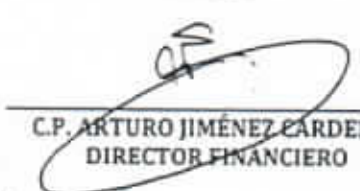
DÉCIMO SEXTO.- La presente autorización tiene vigencia de 1 (un) año, contado a partir de su fecha en que sea notificada la misma; así mismo, en el caso de que no obtenga el documento acta de recepción definitiva en el transcurso de la vigencia de esta autorización, "La Junta" llevará a cabo una revisión para, realizar un ajuste a las condicionantes económicas; aplicándose las tarifas vigentes en ese momento y las sanciones correspondientes en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones aplicables.

Así mismo "La Empresa" manifiesta, que no se reserva ninguna acción ya sea de derecho civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole que ejercitar contra "La Junta" en lo relativo al contenido del presente instrumento

Chihuahua, Chih., a 06 de Diciembre de 2019

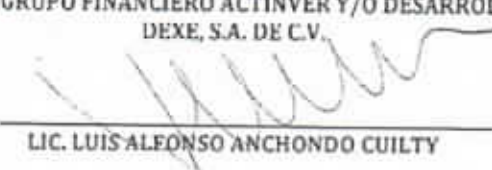
"LA JUNTA"
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA.


LIC. ROBERTO LARA ROCHA
DIRECTOR EJECUTIVO


C.P. ARTURO JIMÉNEZ CÁRDENAS
DIRECTOR FINANCIERO


ING. MANUEL ALTÉS CÁRDENAS
DIRECTOR TÉCNICO

"LA EMPRESA"
FIDEICOMISO 3561, CONSTITUIDO POR
BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER Y/O DESARROLLADORA
DEXE, S.A. DE C.V.


LIC. LUIS ALEONSO ANCHONDO CUILTY

La presente hoja pertenece a la autorización para la construcción de infraestructura hidráulica para agua potable, alcantarillado sanitario y agua residual tratada número 27/2019, emitida por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, representada por el Lic. Roberto Lara Rocha, el C.P. Arturo Jiménez Cárdenas y el Ing. Manuel Altés Cárdenas, en su carácter de director ejecutivo, director financiero y director técnico, respectivamente, a favor del Fideicomiso 3561 en el que participa como Fiduciario el Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y/o Desarrolladora Dexe S.A. de C.V., representada por el C. Lic. Luis Alfonso Anchondo Cuitly.